



Proyecto de Orden APA/.../2021, de de, por la que se modifican los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y XIV del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de plantas forrajeras, aprobado por Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre; y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden ARM/3374/2010, de 27 de diciembre.

La Directiva de Ejecución (UE) 2021/746 de la Comisión, de 6 de mayo de 2021, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, adapta dichos caracteres y condiciones a las nuevas directrices y actualiza las que ya existían de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) y de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV).

Por la presente orden se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva de Ejecución (UE) 2021/746 de la Comisión, de 6 de mayo de 2021, modificando los apartados 1 y 6 del Anexo I, el apartado 6 del Anexo II, los apartados 1 y 6 del Anexo III, los apartados 6 de los Anexos IV, V, VI, y el apartado 5 del Anexo VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero. Esta incorporación debe ser efectiva desde el 1 de enero de 2022.

No se incluye en la presente orden las especies sobre las que no existan protocolos técnicos ni haya habido solicitud, ni inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, lo que no obsta para que en el futuro deba tenerse en cuenta en el caso de que se efectúe una solicitud de inscripción.

Tampoco se necesita incluir en esta orden, aquellas especies a las que se refiere el apartado anterior, aunque existan variedades de estas especies registradas en algún país de la Unión Europea, a la vista del artículo 33.2 de la Ley 30/2006, de 26 de julio de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Este artículo establece que las semillas y plantas de vivero que procedan de variedades registradas en Estados miembros de la Unión Europea y pertenezcan a especies y categorías reguladas por las Directivas comunitarias podrán ser comercializadas libremente, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos en éstas.

Además, hay que tener en cuenta que el ámbito de aplicación de los Anexos citados, al que venimos refiriéndonos, incluyen también otras especies no reglamentadas a nivel comunitario y que, por tanto, las variedades de estas especies no se incorporan al



Catálogo Común, sin embargo, de conformidad con la normativa española, también tienen asignado un protocolo de examen para su evaluación, como es el caso de la lenteja y el garbanzo.

La modificación de las especies en los Anexos I a VII se realiza dejando inalteradas las demás especies actualmente existentes en el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales.

El artículo 33.2 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, establece que, en lo que respecta a la distinción, homogeneidad y estabilidad, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirá las condiciones establecidas en los Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), empleando todos los caracteres varietales que se establecen en los citados protocolos. Por su parte, el artículo 33.3 establece que, si la citada Oficina no ha establecido un protocolo para la realización del ensayo de identificación de una especie concreta, se aplicarán las directrices de examen, en vigor, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) empleando todos los caracteres varietales señalados con un asterisco que se establecen en las citadas Directrices.

Por último, respecto del citado reglamento, la importancia que están alcanzando determinadas especies en la agricultura española y la idoneidad de las condiciones edafológicas que inciden en su cultivo, en diferentes localidades de la geografía nacional, han despertado el interés de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) de acreditar a la Oficina Española de Variedades Vegetales, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para la realización de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) necesarios para la inscripción de variedades de determinadas especies, incorporando nuevos centros técnicamente cualificados, que cumplan la norma de calidad de la citada OCVV. De este modo se da cobertura a los negocios jurídicos que, en cada caso, el MAPA debe establecer con las entidades que reúnan las condiciones técnicas que permitan la realización de esos exámenes DHE. De esta manera, se actualizan los centros contemplados en el Anexo XIV del mencionado reglamento.

Por otra parte, la Directiva de Ejecución (UE) 2021/415, de la Comisión, de 8 de marzo de 2021, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE del Consejo, con el fin de adaptar los grupos taxonómicos y los nombres de determinadas especies de semillas y malas hierbas a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, modifica algunos taxones botánicos de determinadas especies como forma de adaptarlos a la evolución de los conocimientos científicos siguiendo las normas del Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas. Las modificaciones afectan al Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de cereales, aprobado por la Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, al Reglamento Técnico de Control y Certificación de plantas forrajeras, aprobado por la Orden 3370/2010, de 27



de diciembre y al Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de sorgo, aprobado por Orden ARM/3374/2010, de 27 de diciembre.

La incorporación de la Directiva de Ejecución (UE) 2021/415, de 8 de marzo, que debe ser efectiva desde el 1 de febrero de 2021, afecta tan solo a los taxones botánicos de 7 especies, que están incluidas en los tres Reglamentos Técnicos de Control y Certificación citados anteriormente, de modo que se ha elegido el método de incorporación más sencillo, sustituyendo a lo largo del texto el taxón botánico que venía utilizándose por el nuevo, ya que el contenido técnico de los reglamentos no varía en ninguna otra medida.

El contenido del presente proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, garantizando de este modo el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. Por lo que respecta a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, esta norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas.

Esta orden se dicta con base en las reglas 9ª, y 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado las competencias exclusivas en materia de legislación sobre propiedad intelectual e industrial, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y XIV del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

Los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y XIV del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. El Anexo I queda modificado como sigue:

a) En el apartado 1, se modifican los taxones botánicos de algunas especies, quedando modificadas como sigue:



Trigo: *Triticum aestivum* L. subsp. *aestivum*

Trigo duro: *Triticum turgidum* L. subsp. *durum* (Desf.) van Slageren

Trigo espelta: *Triticum aestivum* L. subsp. *spelta* (L.) Thell.

b) En el apartado 6 se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Avena nuda</i> L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/3 de 6.03.2020
<i>Avena sativa</i> L. (incluye <i>A. byzantina</i> K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/3 de 6.03.2020
<i>Hordeum vulgare</i> L.	Cebada	TP 19/5 de 19.03.2019
<i>Oryza sativa</i> L.	Arroz	TP 16/3 de 01.10.2015
<i>Secale cereale</i> L.	Centeno	TP 58/1 de 31.10.2002
<i>Triticum aestivum</i> L. subsp. <i>aestivum</i>	Trigo	TP 3/5 de 19.3.2019
<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>Durum</i> (Desf.) van Slageren	Trigo duro	TP 120/3 de 19.3.2014
<i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género <i>Triticum</i> con una especie del género <i>Secale</i>	TP 121/2 rev.1 de 16.2.2011

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).>>

Dos. En el apartado 6 del Anexo II, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.



Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha forrajera	TG/150/3 de 4.11.1994

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Tres. El Anexo III queda modificado como sigue:

a) En el apartado 1, se modifican los taxones botánicos de algunas especies, quedando modificadas como sigue:

Sorgo: *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *bicolor*.

Pasto del Sudán: *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse.

Híbridos de Sorgo x Pasto del Sudán: *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *bicolor* x *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse.

b) En el apartado 6 se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Zea mays</i> L. (partim).	Maíz	TP 2/3 de 11.03.2010.
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench. Subsp. <i>bicolor</i>	Sorgo	TP 122/1 de 19.3.2019



<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench. Subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse	Pasto del Sudán	TP 122/1 de 19.3.2019.
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>Bicolor</i> × <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench. Subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse	Híbridos resultantes del cruce entre <i>Sorghum bicolor</i> subsp. <i>Bicolor</i> y <i>Sorghum bicolor</i> subsp. <i>drummondii</i>	TP 122/1 de 19.3.2019.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)>>

Cuatro. En el apartado 6 del Anexo IV, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Festuca arundinacea</i> Schreb.	Festuca alta	TP 39/1 de 1.10.2015
<i>Festuca pratensis</i> Huds.	Festuca pratense	TP 39/1 de 1.10.2015
<i>Festuca rubra</i> L.	Festuca roja	TP 67/1 de 23.6.2011
<i>Lolium</i> × <i>hybridum</i> Hausskn.	Ray-grass híbrido.	TP 4/2 de 19.3.2019
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	Ballico de Italia o Ray-grass italiano	TP 4/2 de 19.3.2019
<i>Lolium perenne</i> L.	Ray-grass inglés.	TP 4/2 de 19.3.2019
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante forrajero.	TP 7/2 rev. 3 de 6.3.2020
<i>Poa pratensis</i> L.	Poa de los prados.	TP 33/1 de 15.3.2017
<i>Vicia faba</i> L. (partim)	Haba	TP 8/1 de 19.3.2019
<i>Vicia sativa</i> L.	Veza común.	TP 32/1 de 19.4.2016

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):



Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Agrostis capillaris</i> L.	Agróstide común	TG/30/6 de 12.10.1990
<i>Agrostis stolonifera</i> L.	Agróstide estolonífera	TG/30/6 de 12.10.1990
<i>Dactylis glomerata</i> L.	Dáctilo	TG/31/8 de 17.4.2002
<i>Lupinus albus</i> L.	Altramuz blanco	TG/66/4 de 31.3.2004
<i>Lupinus angustifolius</i> L.	Altramuz azul	TG/66/4 de 31.3.2004
<i>Lupinus luteus</i> L.	Altramuz amarillo	TG/66/4 de 31.3.2004
<i>Medicago sativa</i> L.	Alfalfa	TG/6/5 de 6.4.2005
<i>Trifolium pratense</i> L.	Trébol violeta	TG/5/8 de 17.12.2020
<i>Trifolium repens</i> L.	Trébol blanco	TG/38/7 de 9.4.2003
<i>Trifolium subterraneum</i> L.	Trébol subterráneo	TG/170/3 de 4.4.2001

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Cinco. En el apartado 6 del Anexo V, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica napus</i> L. (partim).	Colza	TP 36/3 de 21.4.2020
<i>Cannabis sativa</i> L.	Cáñamo	TP 276/1 rev. parcial de 21.3.2018
<i>Glycine max</i> (L.) Merrill.	Soja	TP 80/1 de 15.3.2017
<i>Gossypium</i> spp.	Algodón	TP 88/2 de 11.12.2020
<i>Helianthus annuus</i> L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Lino	TP 57/2 de 19.3.2014



- (1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV
(www.cpvo.europa.eu)

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Carthamus tinctorius</i> L.	Cártamo	TG/134/3 de 12.10.1990
<i>Papaver somniferum</i> L.	Adormidera	TG/166/4 de 9.4.2014

- (2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV
(www.upov.int).>>

Seis. En el apartado 6 del Anexo VI, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Patata	TP 23/3 de 15.03.2017

- (1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV
(www.cpvo.europa.eu).>>

Siete. En el apartado 5 del Anexo VII, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<5. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de enero de 2022, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):



Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Allium cepa</i> L. (var. cepa)	Cebolla	TP 46/2 de 1.4.2009
<i>Allium cepa</i> L. (grupo <i>Aggregatum</i>).	Chalota	TP 46/2 de 1.4.2009
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebolleta	TP 161/1 de 11.3.2010
<i>Allium porrum</i> L.	Puerro	TP 85/2 de 1.4.2009
<i>Allium sativum</i> L.	Ajo	TP 162/1 de 25.3.2004
<i>Allium schoenoprasum</i> L.	Cebolleta	TP 198/2 de 11.3.2015
<i>Apium graveolens</i> L.	Apio	TP 82/1 de 13.3.2008
<i>Apium graveolens</i> L.	Apionabo	TP 74/1 de 13.3.2008
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárrago	TP 130/2 de 16.2.2011
<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha de mesa	TP 60/1 de 1.4.2009
<i>Beta vulgaris</i> L.	Acelga	TP 106/1 de 11.3.2015
<i>Brassica oleracea</i> L.	Brécol o brócoli	TP 151/2 rev. 2 de 21.4.2020
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Bruselas	TP 54/2 rev. de 15.3.2017
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col forrajera o berza	TP 90/1 de 16.2.2011
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/3 rev. de 15.3.2017
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coliflor	TP 45/2 rev. 2 de 21.3.2018
<i>Brassica oleracea</i> L.	Colirrábano	TP 65/1 rev. de 15.3.2017
<i>Brassica rapa</i> L.	Col de China	TP 105/1 de 13.3.2008
<i>Capsicum annuum</i> L.	Pimiento	TP 76/2 rev. 2 de 21.4.2020
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola y endibia	TP 118/3 de 19.3.2014
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria silvestre	TP 173/2 de 21.3.2018
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria común o italiana	TP 154/1 rev. de 19.3.2019
<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai.	Sandía	TP 142/2 de 19.3.2014
<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	TP 104/2 rev. de 21.4.2020
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino y pepinillo	TP 61/2 rev. 2 de 19.3.2019
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne.	Calabaza	TP 155/1 de 11.3.2015
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne.	Híbridos interespecíficos de <i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita</i> <i>moschata</i> Duchesne. destinados a ser utilizados como portainjertos	TP 311/1 de 15.3.2017
<i>Cucurbita pepo</i> L.	Calabacín	TP 119/1 rev. de 19.3.2014
<i>Cynara cardunculus</i> L.	Alcachofa y cardo	TP 184/2 rev. de 6.3.2020
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/3 de 13.3.2008



<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	Hinojo	TP 183/1 de 25.3.2004
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga	TP 13/6 rev. de 15.2.2019
<i>Petroselinum crispum</i> (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 de 21.3.2007
<i>Phaseolus coccineus</i> L.	Judía escarlata	TP 9/1 de 21.03.2007
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/4 de 27.2.2013
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/2 rev. 3 de 6.3.2020
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro	TP 64/2 rev. corr. de 11.3.2015.
<i>Rheum rhabarbarum</i> L.	Ruibarbo	TP 62/1 de 19.4.2016
<i>Scorzonera hispanica</i> L.	Escorzonera o salsifí negro	TP 116/1 de 11.3.2015
<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Tomate	TP 44/4 rev. 4 de 21.4.2020
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena	TP 117/1 de 13.3.2008
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	TP 55/5 rev. 3 de 6.3.2020
<i>Valerianella locusta</i> (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 de 21.3.2007
<i>Vicia faba</i> L. (partim)	Haba	TP 206/1 de 25.3.2004
<i>Zea mays</i> L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas.	TP 2/3 de 11.03.2010
<i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum peruvianum</i> (L.) Mill.; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum cheesmaniae</i> (L. Ridley) Fosberg; <i>Solanum pimpinellifolium</i> L. × <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner	Portainjertos de tomate	TP 294/1 rev. 4 de 21.4.2020.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu) .

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo	TG/37/10 de 4.4.2001

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>



Ocho. El Anexo XIV se sustituye por el siguiente:

«ANEXO XIV

**Organismos encargados de llevar a cabo los ensayos de
identificación y para la recepción del material a que hace
referencia el artículo 37 de este Reglamento**

Número	Especies	Dirección
1	Cereales, hortalizas, oleaginosas y textiles, maíz y sorgo, industriales, leguminosas, forrajeras.	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA). Avda. Padre Huidobro, s/n. Carretera de La Coruña, km. 7,500. 28040 Madrid.
2	Patata.	Neiker. Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario. Campus Agroalimentario de Arkauete. Apartado 46 01080 Vitoria-Gasteiz (Álava).
3	Aguacate, chirimoyo y mango.	Instituto de Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea "LA MAYORA", dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Avda. Dr Wienberg s/n. 29750 Algarrobo-Costa, Málaga
4	Albaricoquero, cítricos, ciruelo japonés, melocotonero (Var. tempranas y muy tempranas). Cítricos, melocotonero (variedades tempranas y muy tempranas), albaricoquero, ciruelo japonés, caqui, granado y níspero.	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA). Ctra. de Moncada a Náquera, km. 4,500. 46113 Moncada (Valencia).
5	Fresa.	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA). Centro Experimental El Cebollar. Ctra. de Moguer a El Rocío, km. 4,500. 21800 Moguer (Huelva).
6	Vid.	Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).



		C/ Mayor, s/n. 30150 La Alberca (Murcia).
7	Olivo.	Unidad de Identificación Varietal de Olivo y Banco de Germoplasma, integrado en Servicio Central de Apoyo a la Investigación (SCAI) de la Universidad de Córdoba. Avda. Menéndez Pidal, s/n. 14009 Córdoba.
8	Almendro, melocotonero (Var. medias y tardías), manzano, ciruelo europeo, almendro x melocotonero, patrones del género prunus, cerezo, peral y membrillero.	Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (CITA). Avda. de Montañana, 930. 50016 Zaragoza.
9	Piña tropical y platanera.	Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (ICIA) Ctra. Del Boquerón s/n; Valle de Guerra; 38270, La Laguna, S/C Tenerife
10	Avellano.	IRTA. Centro Experimental Mas Bove. Ctra. Reus-EI Morell, km. 4,500. 43120 Constantí (Tarragona).
11	Nogal.	IRTA. Torre Marimón. 01140 Caldes de Montbuí (Barcelona).
12	Higuera.	Junta de Extremadura. Centro de Investigación de la Finca de la Orden y Valdesequeda. A5 km. 372 06187 Guadajira (Badajoz)
13	Pistacho.	Centro Agroambiental El Chaparrillo, dependiente del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal (IRIAF). Carretera de Porzuna km. 3,5; 13071 Ciudad Real



Artículo segundo. *Modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre.*

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden ARM/3368/2010, de 27 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. En el texto del Reglamento, así como en sus anexos, las especies botánicas que se relacionan, quedan sustituidas por las nuevas especies correctas que se incorporan.

Especie botánica sustituida	Nombre común	Especie botánica correcta
<i>Triticum aestivum</i> L.	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L. subsp. <i>aestivum</i>
<i>Triticum durum</i> Desf.	Trigo duro	<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.) van Slageren
<i>Triticum spelta</i> L.	Trigo espelta	<i>Triticum aestivum</i> L. subsp. <i>spelta</i> (L.) Thell.

Dos. Los nombres comunes que figuran en la tabla anterior sustituyen a los correspondientes que figuraban hasta ahora, en todo el texto.

Tres. Se elimina del texto la especie *Triticum turgidum* L. con nombre común trigo redondillo.

Artículo tercero. *Modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de plantas forrajeras, aprobado por Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre.*

En el texto del Reglamento, así como en sus anexos, la especie botánica *Festuca trachyphylla* (Hack.) Krajina, con nombre común festuca dura, se sustituye por *Festuca trachyphylla* (Hack.) Hack., conservando el mismo nombre común.

Artículo cuarto. *Modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden ARM/3374/2010, de 27 de diciembre.*

En el texto del Reglamento así como en sus anexos, las especies botánicas que se relacionan quedan sustituidas por las nuevas especies correctas que se incorporan.

Especie botánica sustituida	Nombre común	Especie botánica correcta
<i>Sorghum bicolor</i> (L)	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>bicolor</i>
<i>Sorghum sudanense</i> (Piper) Staff	pasto del Sudán	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse



Híbridos de <i>Sorghum bicolor</i> y <i>Sorghum sudanense</i>	Híbridos resultantes del cruce de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>bicolor</i> y <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>bicolor</i> x <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse
---	---	---

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo del título competencial recogido en las reglas 9ª y 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado las competencias exclusivas en materia de legislación sobre propiedad intelectual e industrial y sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante la presente orden se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2021/746 de la Comisión, de 6 de mayo de 2021, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, adapta dichos caracteres y condiciones a las nuevas directrices y actualiza las que ya existían de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) y de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV).

Así mismo, mediante esta orden se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2021/415 de la Comisión, de 8 de marzo de 2021, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE del Consejo, con el fin de adaptar los grupos taxonómicos y los nombres de determinadas especies de semillas y malas hierbas a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo el apartado ocho del artículo primero, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación, y los artículos segundo, tercero y cuarto, que entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.